BOLETÍN/SP013/2023
Toluca de Lerdo, México; a 05 de abril de 2023

Sesión Pública No. 13

Las Magistraturas que integran el Pleno del TEEM por unanimidad de votos, ordenaron al cabildo de Ocuilan tomarle protesta al Presidente Municipal suplente

En sesión pública celebrada el día de la fecha, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, resolvieron diecisiete Procedimientos Especiales Sancionadores y un Juicio Ciudadano, destacándose los siguientes asuntos:

En relación con el expediente JDCL/27/2023, el Presidente Municipal Suplente de Ocuilan, Estado de México, impugnó de los integrantes del Ayuntamiento de dicha municipalidad, la omisión de tomarle protesta como Presidente Municipal, derivado de la suspensión de los derechos político-electorales del Presidente Municipal propietario; al respecto, el Tribunal Electoral determinó que existe un impedimento jurídico y material por parte del Presidente Municipal propietario, para ejercer la función pública; dado que se encuentra privado de la libertad, derivado del dictado de una sentencia condenatoria emitida por una autoridad penal competente para ello, que conlleva la suspensión de sus derechos político-electorales; esto es, cuando una persona ha sido condenada, como acontece en el caso, la presunción de inocencia desaparece, y la suspensión de los derechos político-electorales perdura hasta la extinción de la pena; or lo que se ordenó al cabildo tomarle la protesta de Ley.

Por cuanto al PES/29/2023, el Partido Acción Nacional denunció a distintos militantes del Partido Político Morena, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivados de la realización de un evento proselitista celebrado el 14 de enero, en la Ciudad de Toluca, que a decir del denunciante, viola la equidad en la contienda electoral; al respecto, el Pleno determinó por mayoría de votos, la existencia de la infracción denunciada al quedar plenamente acreditado el día del evento como las expresiones emitidas por los denunciados, mismas que tuvieron como propósito allegarse de apoyos de la ciudadanía con miras a la elección del próximo 4 de junio; además de plantear la forma en cómo van a gobernar esta entidad federativa. Lo que origina la actualización del elemento subjetivo en la comisión de actos anticipados de campaña; pues de esas expresiones, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, denotan los propósitos que poseen un significado equivalente de apoyo en favor del partido político Morena, y de rechazo, con relación al Partido Revolucionario Institucional.

En el Procedimiento Especial Sancionador PES/60/2023 y PES/83/2023 acumulados, el partido Político Morena y el partido Verde Ecologista de México,

Interpusieron quejas en contra de la C. ADMV y al Partido Político Nueva Alianza Estado de México, por la comisión de actos anticipados de campaña, así como la trasgresión al periodo de “intercampaña”, derivado de la realización de un evento proselitista llevado a cabo, el veinticinco de febrero del año en curso, en el recinto denominado “Villa Charra”, para lo cual, a decir de los denunciantes, se convocó y difundió, a través de diversos medios de comunicación y Redes Sociales; al respecto, el Tribunal Electoral determinó inexistentes los actos impugnados, ya que el evento fue un acto de naturaleza partidista, que obedece a la auto organización de los partidos políticos, pues atendiendo a la dinámica de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y el denunciado, que como integrantes de la Coalición denominada “Va por el Estado de México”, acordaron en cuanto a la designación de la Candidatura, es por lo que, una vez agotado el Proceso de Selección Interna, esto es, el doce de febrero del año que transcurre, cuya designación recayó en la ciudadana denunciada; en consecuencia, los demás institutos políticos, eventualmente podrían llevar a cabo, su acto interno, como en el caso ocurrió, sin que por lo ahí manifestado en sus extremos de las intervenciones, se incurra en algún acto que de forma anticipada permita advertir alguna conducta constitutiva de persuasión para votar a favor de dicha Candidatura a la Gubernatura.

Por cuanto hace al PES/88/2023, el PAN, PRI y PRD, denunciaron a Delfina Gómez Álvarez, en su carácter de Titular de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, por la trasgresión al principio de imparcialidad, neutralidad e inequidad en la contienda electoral y el uso indebido de recursos públicos por la promoción indebida, derivado de la difusión de un video alojado en la página oficial de la SEP y en el sitio Web YouTube.

Al respecto el Pleno determinó la inexistencia de los hechos denunciados pues el video difundido corresponde a información relativa al calendario de la Secretaría de Educación Pública que corresponde al ciclo escolar 2022-2023, , además de actividades específicas en torno a la educación pública, tales como: reforzar, recuperar, y fortalecer la preparación del nuevo plan y programa de estudio que se pondrá en marcha a partir del referido ciclo escolar; así como el marco curricular de las maestras y maestros, jornadas de salud de limpieza en todas las escuelas; además de acciones en favor de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes; en consecuencia, no se atenta contra los principios de imparcialidad y equidad, en tanto que, se sostiene la inexistencia del uso indebido de recursos públicos, pues la implementación de dichos recursos, se encuentra amparado bajo el escrutinio del ejercicio de la función pública.

Finalmente, en los Procedimientos Especiales Sancionadores PES/87/2023 y PES/96/2023 acumulados, el Partido Político Morena y el Partido Verde Ecologista de México, denunciaron al Partido Revolucionario Institucional y a la ciudadana PADMV, por supuestas irregularidades a la normativa electoral, consistentes en actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, derivado de diversas publicaciones del Partido de la Revolución

Democrática en sus redes sociales, sobre la convocatoria a la militancia del partido, a la toma de protesta de la ciudadana denunciada como candidata para la Gubernatura del Estado de México, el día 4 de marzo del presente año, en Valle de Chalco, Estado de México, las cuales fueron dirigidas a la ciudadanía en general a una reunión en periodo de intercampaña; al respecto, el Tribunal Electoral determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que no se acreditó que se tratara de un evento dirigido a la ciudadanía general, sino que se ajustó a la militancia del Partido de la Revolución Democrática, tal como lo precisó la propia convocatoria.

Así, las expresiones materia de estudio, no actualizaron un acto anticipado de campaña, ni una promoción indebida del nombre e imagen de la ciudadana y Partido denunciados, puesto que dan cuenta de un evento interno de este último, en el que un dirigente tomó protesta a la candidata mencionada.